



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO
DE CALI VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2415

RAD. No. T-001-2024-00116-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la respuesta allegada por la accionada **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, se observa que las entidades **CLÍNICA IMBANACO S.A.S.** y **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, podría tener injerencia dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – VINCÚLASE al presente trámite constitucional a las entidades **CLÍNICA IMBANACO S.A.S.**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; y a la **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; a fin de que en el término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de la presente providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de esta petición de amparo constitucional.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes en la forma y términos previstos en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991; no obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados del presente trámite, **SÚRTASE** dicha notificación por **AVISO** el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaría y a través de publicación en la página web de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ